

SE INFORMA QUE LOS AUTOS
NOTIFICADOS EN EL PRESENTE
ESTADO SE ENCUENTRAN
FIRMADOS EN CADA EXPEDIENTE.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). AMPARO DE POBREZA N° 2021 – 00224-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. AMPARO DE POBREZA 2021- 00224

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada y dado que mediante escrito presentado por FRANCISCO MANUEL CHAVEZ GIL, solicita se les conceda amparo de pobreza y se le designe abogado, informando que carecen de medios económicos para sufragar gastos de representación, manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento, se encuentra que reúne los presupuestos del art. 151 y 152 del C.G.P., en consecuencia se le concede amparo de pobreza a FRANCISCO MANUEL CHAVEZ GIL, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P., por lo tanto se ordena Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a FRANCISCO MANUEL CHAVEZ GIL, en el proceso responsabilidad civil extracontractual que pretende instaurar, toda vez que fue concedido amparo de pobreza al mismo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO- Conceder amparo de pobreza a FRANCISCO MANUEL CHAVEZ GIL, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a FRANCISCO MANUEL

CHAVEZ GIL, en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual que pretende instaurar, por lo expuesto en la parte motiva. Adjúntese copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021 – 00223- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00223

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE CELEDONIO GONZALEZ HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTE QUIENES SON JORGE GONZALEZ, ADELINA GONZALEZ DE MOLINA, ELODIA GONZALEZ DE PARRA, LEOVIGILDA GONZALEZ DE CASTIBLANCO, JOSE VICENTE GONZALEZ PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Previo a la calificación de la demanda, de conformidad a la solicitud presentada, se ordena **Oficiar** a la **REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE SAMACA Y LA REGISTRADURIA NACIONAL DE BOGOTA** , para que envíe con destino a este Juzgado y a costa de la parte interesada **EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN DE CELEDONIO GONZALEZ Y EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE JORGE GONZALEZ , ADELINA GONZALEZ DE MOLINA CC. 23.266.030, ELODIA GONZALEZ DE PARRA CC. 23.266.093, LEOVIGILDA GONZALEZ DE CASTIBLANCO CC. 23.015.630, JOSE VICENTE GONZALEZ PARRA CC. 4.233.687**, en el término de 5 días

siguientes al recibo de esta comunicación, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, así como el CGP., se dispone reconocer personería al Dr. **GERARDO PARRA RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021 – 00218- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00218

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **VIRGINIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE ANA GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, EFIGENIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ERMELINDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, BENJAMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **VIRGINIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE ANA GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, EFIGENIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ERMELINDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, BENJAMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado MONTE EVEREST, que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado LOS ARRAYANES ubicado en la vereda GUANTOQUE del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-183514 y numero catastral 00-00-00-00-0002-00125-0-00-00-

0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-183514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a los demandados **ANA GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, EFIGENIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ERMELINDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, BENJAMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ,** de conformidad con el artículo 290 del CGP.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o

afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría ofíciase oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **JENNY MARCELA GOMEZ HERNANDEZ**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021 – 00217- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00217

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **ANGEL AUGUSTO LANCHEROS GIL POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE CARLOS RICARDO LARROTA MATAMOROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Aclarar el trámite del proceso, toda vez que las normas mencionadas ya fueron derogadas.
- Allegar un documento idóneo en donde conste el avalúo del vehículo objeto de pertenencia, para verificar lo pertinente.
- Indicar en qué lugar se encuentra el bien mueble objeto de la pertenencia.
- Suscribir el poder allegado por parte del demandante.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **ANGEL AUGUSTO LANCHEROS GIL POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE CARLOS RICARDO LARROTA MATAMOROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 - 00214- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00214

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta en el Despacho la demanda presentada por **NELSON ENRIQUE MUNEVAR GIL, QUIEN ACTÚA POR MEDIO DE APODERADA** en contra de **JOSE BENITO SAAVEDRA FIRACATIVE.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **JOSE BENITO SAAVEDRA FIRACATIVE**, identificado con CC. N° 74.358.472 y domicilio en Samacá, pague a favor de **NELSON ENRIQUE MUNEVAR GIL**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/TCE, por concepto capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.2.1. CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$411.995 M/TE) por concepto de intereses corrientes del capital del N° 2.1., desde el

dia 27 de mayo de 2020, hasta el dia 28 de marzo de 2021, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera

2.2.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el dia 29 de marzo de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera

2.2. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/TCE, por concepto capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

2.2.1. CIENTO CINCUENTA Y SIETE IL NOVECIENTOS PESOS (\$157.900 M/TE) por concepto de intereses corrientes del capital del N° 2.2., desde el dia 20 de julio de 2020, hasta el dia 28 de diciembre de 2020, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superfinanciera

2.2.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.2., desde el dia 29 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. Reconocer personería a la Dra. **ANGIEL LORENA MOJICA CARREÑO**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conderido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 - 00214- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00214

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO- Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **BKK294**, de propiedad del demandado **JOSE BENITO SAAVEDRA FIRACATIVE**, identificado con CC. N° 74.358.472

SEGUNDO- Librese el oficio correspondiente al ITBOY de Combita Boyaca, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas de ahorros corrientes, o cualquier otro producto, embargables, cuyo titular sea el demandado **JOSE BENITO SAAVEDRA FIRACATIVE**, identificado con CC. N° 74.358.472 en las siguientes entidades; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GRANAHORRAR, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, CITI COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, CORFICOLOMBIANA, BANCOMPARTIR HOY MIBANCO, DAVIVIENDA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, GNB SUDAMERIS.

CUARTO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GRANAHORRAR, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, CITI COLOMBIA, SCOTIABANK

COLPATRIA S.A, CORFICOLOMBIANA, BANCOMPARTIR HOY MIBANCO, DAVIVIENDA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, GNB SUDAMERIS., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **cinco millones de pesos (\$5.000.000 M/CTE)** Se le indica a la apoderada que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3016555982, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA SUCESIÓN N° 2020 – 00137- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN 2020- 00137

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja registró la medida de embargo ordenada en el presente proceso, resulta procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 601 y 595 del C.G.P **DECRETAR el SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 7233 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja objeto del presente proceso de sucesión de los causantes **JOSÉ MOISÉS CASTRO MUÑOZ Y MARÍA ROSA NEISA DE CASTRO.**

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, en aplicación del Art. 38 inciso 3° C.G.P, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONESE** a la **ALCALDÍA DE SAMACÁ**, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como la de fijar los honorarios del auxiliar de justicia, artículo 52 del C.G.P, para los secuestres y designar secuestre, a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia. Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será excluido de la lista auxiliares de la justicia y se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

La parte interesada deberá allegar a la diligencia copia de la escritura del inmueble para efectos de determinar los linderos del bien.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestro.

Líbrense el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 – 0039- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0039

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la copia de la citación de notificación personal junto con el sello de la empresa de correos del demandado **LUIS ALBERTO MOLINA GIL** y se le indica que no cumple los requisitos del artículo 291 del C.G.P., toda vez que el término para comparecer al Despacho es incorrecto.

En consecuencia la parte demandante deberá intentar nuevamente la citación de notificación personal del demandado **LUIS ALBERTO MOLINA GIL**, con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 0028- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0028

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin haberse propuesto excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibidem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibidem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ALBERTO GIL PARRA, MARÍA CLARA GIL PARRA, MARI AINES PARRA RAMÍREZ, MIRIAM DEL CARMEN PARRA GONZÁLEZ** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios 1. Denominado SAN CRISTOBAL , ubicado en la vereda Salamanca del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-38036 y numero catastral 00-00-00-00-0006-0089-0-00-00-0000, 2. Cuota parte de un predio denominado EL PINO , ubicado en la vereda la chorrera del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-77478 y numero catastral 00-00-00-00-0007-00215-0-00-00-0000,

determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 0009- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0009

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin haberse propuesto excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibidem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibidem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JAIME ROMERO, MARCO TULLIO PARRA CASTIBLANCO, MARÍA SUSANA BUITRAGO BUITRAGO** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados LOTE8 Y LAS PALMAS, que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado BUENAVISTA, ubicado en la vereda CENTRO del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-153989 y numero catastral 00-00-00-00-0011-087-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su

individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2020 – 0001-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2020- 0001

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **LUZ MARINA BUITRAGO ROJAS REPRESENTANTE LEGAL DE SU HIJO WILSON ANDRÉS BONILLA BUITRAGO QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO en contra de WILSON BONILLA COLMENARES.**

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 23 de enero de 2020, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada por medio de curador ad litem de conformidad con el artículo 108 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020 tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la curadora no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó acta de fijación de cuota alimentaria, la cual presta mérito ejecutivo, documento que reúne las exigencias al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el contrato aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 23 de enero de 2020, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro

fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 00187- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00187

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Tengase en cuenta que la curador ad litem designada se notifico personalmente del auto admisorio de la demanda el día 23 de abril de 2021 y dentro del termino legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

Revisadas las diligencias y como quiera que el certificado de titulares de derechos reales no se publicita ninguna persona titular de derecho real, se ordena Oficiar nuevamente al Municipio de Samacá , por medio de sus representantes legales, para que se pronuncien acerca del bien objeto de la prescripción identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-22119 , toda vez que no existen titulares de derechos reales en el certificado de registro de instrumentos públicos., teniendo en cuenta que el artículo 123, de la ley 388 de 1997, dispone que “*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.*” Para que manifieste si el predio es de su propiedad y/o de propiedad privada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 00110- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00110

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin haberse propuesto excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 17 de AGOSTO DE 2021 A LAS 11:00 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ISRAEL PÁEZ Y JOSÉ ANTONIO PÁEZ** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados LIBERTAD SIETE, EL INICIO Y EL NOGAL, que hacen parte de un predio de mayor extensión denominado SAN LUIS, ubicado en la vereda TIBAQUIRA del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-15492 y numero catastral 00-00-00-00-0001-062-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesese posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio

y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA SUCESIÓN N° 2019 – 0069- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN 2019- 0069

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Tengase en cuenta que la curador ad litem designada se notifico personalmente del auto admisorio de la demanda el dia 25 de junio de 2021 y dentro del termino legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

De otra parte se requiere nuevamente a la parte actora, para que notifique a **ANA MARÍA GONZÁLEZ DE LA ROTTA, JOSÉ FRANCISCO LA ROTTA GONZÁLEZ, AUDELIA LARROTTA DE JEREZ.**

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 0031- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0031

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Tengase en cuenta que la curador ad litem designada se notifico personalmente del auto admisorio de la demanda el dia 14 de mayo de 2021 y dentro del termino legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

Se pone en conocimiento de la parte actora la contestacion de la curador ad litem, para que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2018 – 00417- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2018- 00417

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al memorial presentado por la apoderada de la parte actora, se le indica que que en el acuerdo conciliatorio se estableció “que el demandado **JOSÉ PEDRO ANTONIO ALVARADO** se compromete a pagarle a la demandante **BLANCA INÉS SALAMANCA** la suma de \$6.400.000, los cuales se pagaran de la siguiente forma: Lunes 31 de agosto de 2020 \$2.000.000, el 29 de septiembre de 2020 \$1.100.000, el 29 de octubre de 2020 \$1.100.000, el 29 de noviembre de 2020 \$1.100.000 y 29 de diciembre de 2020: \$1.100.000, los cuales se consignaran en la cuenta de ahorros N° 3123699717 Bancolombia cuenta Nequi a nombre de **BLANCA INÉS SALAMANCA**, y se deberán realizar en corresponsal Bancolombia, así mismo el demandado se compromete a pagar mensualmente la obligación alimentaria que tiene con sus menores hijos, independiente de la suma acordada anteriormente”. Por lo que en el acuerdo no se estableció entregar dineros que reposan en la cuenta de Deposito judicial, sino que los dineros acordados se consignarian en la cuenta de ahorros N° 3123699717 Bancolombia cuenta Nequi a nombre de **BLANCA INÉS SALAMANCA**, y se deberán realizar en corresponsal Bancolombia; por lo mencionado se niega lo solicitado.

Ahora bien como quiera que la apoderada insiste en que los dineros consignados son parte del acuerdo, el Despacho requiere nuevamente a la parte demandada para que manifieste si los dineros consignados en la cuenta de depósito judicial a causa de las medidas cautelares decretadas, son o

hacen parte del pago de las condiciones pactadas dentro del acuerdo conciliatorio celebrado el día 26 de agosto de 2020, ya que no quedo estipulado en el mismo, para proceder a la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018 – 00299- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 00299

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el avaluo presentado por el apoderado de la parte actora, y se le indica que no es el momento procesal oportuno para su presentación, toda vez que no se ha allegado el secuestro de los bienes inmuebles decretado.

Se requiere al apoderado que una vez se allegue el secuestro de los inmuebles presente el avaluo de los mismos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2018 - 00121- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 00121

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que los demandados **FLOR ELISA RAMÍREZ, ROSA HELENA CASTIBLANCO RAMÍREZ, GERMAN CASTIBLANCO RAMÍREZ, LUIS ÁLVARO CASTIBLANCO RAMÍREZ, GLORIA INÉS CASTIBLANCO RAMÍREZ, OLGA CASTIBLANCO RAMÍREZ, GILMA CASTIBLANCO RAMÍREZ, FLOR ALBA CASTIBLANCO RAMÍREZ, ALFONSO CASTIBLANCO RAMÍREZ, GONZALO CASTIBLANCO RAMÍREZ, LUIS HERNANDO CASTIBLANCO RAMÍREZ,** allegaron escrito en donde manifiesta que conoce el proceso de la referencia y que se no se opone a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2016 – 00100- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2016- 00100

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se le indica que una vez revisada la pagina de depositos judiciales no se encontraron titulos pendientes para entregar.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2015 - 00304- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2015- 00304

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Tengase en cuenta que la curador ad litem designada se notifico personalmente del auto admisorio de la demanda el dia 25 de junio de 2021 y dentro del termino legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

De otra parte se requiere a la parte actora, para que notifique a ALCIRA HILDA BLANCA ISABEL ANA LUCIA ROSA ELENA Y MARTHA YOLANDA TURCA GIL.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2015 – 00303- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2015- 00303

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Tengase en cuenta que la curador ad litem designada se notifico personalmente del auto admisorio de la demanda el dia 23 de abril de 2021 y dentro del termino legal contesto la demanda y no propuso excepciones.

Revisadas las diligencias, se requiere a la parte actora, para que notifique ha ALCIRA HILDA BLANCA ISABEL ANA LUCIA ROSA ELENA Y MARTHA YOLANDA TURCA GIL.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2015 - 00302- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2015- 00302

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, se requiere a la parte actora, para que notifique ha ALCIRA HILDA BLANCA ISABEL ANA LUCIA ROSA ELENA Y MARTHA YOLANDA TURCA GIL.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2015 – 00207- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2015- 00207

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin haberse propuesto excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibidem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **día 17 de AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 AM** comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibidem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en

la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **OLGA GIL PAMPLONA, BLANCA JIMENEZ, LUIS ALBERTO GIL PAMPLONA**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el inmueble denominado EL RECUERDO que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LAS INEAS ubicado en la vereda salamanca del Municipio de Samacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-16827 y numero catastral 00-00-00-0006-0482-000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2015 - 00146- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2015- 00146

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al memorial presentado, junto con el oficio, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, sobre el embargo y secuestro del remanente y del producto de lo que se llegue a desembargar dentro del proceso de la referencia de propiedad de la demandada **STELLA GONZÁLEZ APONTE**, para el proceso 2021- 072, este Juzgado dispone que por Secretaría se haga la inscripción de la precitada medida cautelar para el proceso 2021- 072.

Comuníquese la anterior inscripción al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, dejando las constancias del caso. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2015 – 00110- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2015- 00110

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en la solicitud presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el decreto 806 del 04 de junio de 2020 y que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2015-0110-00 seguido por **EDGAR SIERRA SUAREZ por intermedio de endosatario en procuración con facultad de recibir, en contra de EVA NOVOA BORDA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglósesse los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA IMPOSICION DE SERVIDUMBRE N° 2014 – 00366-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2014- 00366

Samacá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al poder presentado y previo a darle tramite al mismo, se requiere a la parte interesada para que allegue la prueba de calidad de heredera e informe si existen más herederos de la señora BALVINA NIÑO DE PARRA, con las pruebas que se tenga de ello, así mismo para que tenga en cuenta el artículo 68 del CGP., y solicite lo pertinente.

De otra parte, de conformidad con el memorial presentado por el apoderado, el Despacho accede a lo solicitado, en consecuencia se ordena se expida copia autentica de las piezas procesales requeridas, previo el pago de las expensas necesarias, por la parte interesada. Se le indica al apoderado que las copias y los oficios solicitados deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3016555982, para llevar las copias y así el Despacho proceder con la autenticación de las mismas y seguidamente reclamarlos, así como la entrega de los oficios.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.27 fijado el día 23 de julio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EL OFICIO N°. 2021-01-355763 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2021-0026-00, CON EL ATENTO INFORME QUE SOLICITA SE PROCEDA CON EL REGISTRO DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS POR AUTO SOBRE BIENES, HABERES Y DERECHOS DE PROPIEDAD, SOBRE LOS CUALES SEAN TITULARES O BENEFICIARIOS: JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE CON C.C. 80.410.509, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C 39.617.092, GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN C.C. 19.442.320, CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO C.C 2.981.018, MANUEL JULIAN ARANGUEN MARIÑO C.C 80.411.070, CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R. C.C 79.259.772, MARIA INES ESCOBAR DE MALDONADO C.C 41.427507, IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ C.C 19.112.326 Y EDITH ROCIO HIGUERA MARTIN C.C 52.114.454. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

SAMACÁ – BOYACÁ, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que la Superintendencia de Sociedades mediante N°.2021-01-355763, con Radicado Interno Comisión Civil No. 2021-0026-00, en el cual se ordena proceder con el registro del levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por auto sobre los bienes, haberes y derechos de propiedad, sobre los cuales sean titulares o beneficiarios: JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE CON C.C. 80.410.509, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C 39.617.092, GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN C.C. 19.442.320, CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO C.C 2.981.018, MANUEL JULIANARANGUREN MARIÑO C.C 80.411.070, CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R. C.C 79.259.772, MARIA INES ESCOBAR DE MALDONADO C.C 41.427507, IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ C.C 19.112.326 Y EDITH ROCIO HIGUERA MARTIN C.C 52.114.454, se informa que revisados los libros radicadores se tiene que en este despacho la referida sociedad y personas naturales no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUXÍLIESE la comisión impartida por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. 2021-01-355763, con Radicado Interno Comisión Civil No. 2021-0026-00.

SEGUNDO.- Infórmese que los señores JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE CON C.C. 80.410.509, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C 39.617.092, GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN C.C. 19.442.320, CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO C.C 2.981.018, MANUEL JULIAN ARANGUEN MARIÑO C.C 80.411.070, CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R. C.C 79.259.772, MARIA INES ESCOBAR DE MALDONADO C.C 41.427507, IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ C.C 19.112.326 Y EDITH ROCIO HIGUERA MARTIN C.C 52.114.454, no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso adelantado en este despacho judicial y en consecuencia, no se puede proceder con la inscripción de las medidas cautelares sobre los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de sobre los cuales sea titular o beneficiario los señores y entidades ya referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 27 Fijado el día 23 de JULIO de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EL OFICIO N°. 2021-01-355763 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2021-0025-00, CON EL ATENTO INFORME QUE SOLICITA SE PROCEDA CON EL REGISTRO DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS POR AUTO SOBRE BIENES, HABERES Y DERECHOS DE PROPIEDAD, SOBRE LOS CUALES SEAN TITULARES O BENEFICIARIOS: JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE CON C.C. 80.410.509, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C 39.617.092, GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN C.C. 19.442.320, CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO C.C 2.981.018, MANUEL JULIAN ARANGUEN MARIÑO C.C 80.411.070, CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R. C.C 79.259.772, MARIA INES ESCOBAR DE MALDONADO C.C 41.427507, IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ C.C 19.112.326 Y EDITH ROCIO HIGUERA MARTIN C.C 52.114.454. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

SAMACÁ – BOYACÁ, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que la Superintendencia de Sociedades mediante N°.2021-01-356020, con Radicado Interno Comisión Civil No. 2021-0025-00, en el cual se ordena proceder con el registro del levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por auto sobre los bienes, haberes y derechos de propiedad, sobre los cuales sean titulares o beneficiarios: JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE CON C.C. 80.410.509, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C 39.617.092, GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN C.C. 19.442.320, CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO C.C 2.981.018, MANUEL JULIANARANGUREN MARIÑO C.C 80.411.070, CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R. C.C 79.259.772, MARIA INES ESCOBAR DE MALDONADO C.C 41.427507, IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ C.C 19.112.326 Y EDITH ROCIO HIGUERA MARTIN C.C 52.114.454, se informa que revisados los libros radicadores se tiene que en este despacho la referida sociedad y personas naturales no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUXÍLIESE la comisión impartida por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. 2021-01-355763, con Radicado Interno Comisión Civil No. 2021-0025-00.

SEGUNDO.- Infórmese que los señores JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE CON C.C. 80.410.509, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C 39.617.092, GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN C.C. 19.442.320, CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO C.C 2.981.018, MANUEL JULIAN ARANGUEN MARIÑO C.C 80.411.070, CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R. C.C 79.259.772, MARIA INES ESCOBAR DE MALDONADO C.C 41.427507, IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ C.C 19.112.326 Y EDITH ROCIO HIGUERA MARTIN C.C 52.114.454, no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso adelantado en este despacho judicial y en consecuencia, no se puede proceder con la inscripción de las medidas cautelares sobre los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de sobre los cuales sea titular o beneficiario los señores y entidades ya referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 27 Fijado el día 23 de JULIO de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

SAMACÁ – BOYACÁ, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EL OFICIO N°. 2021-01-356020 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2021-0024-00, CON EL ATENTO INFORME QUE SOLICITA SE PROCEDA CON EL REGISTRO DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS POR AUTO SOBRE BIENES, HABERES Y DERECHOS DE PROPIEDAD, SOBRE LOS CUALES SEAN TITULARES O BENEFICIARIOS: JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE CON C.C. 80.410.509, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C 39.617.092, GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN C.C. 19.442.320, CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO C.C 2.981.018, MANUEL JULIAN ARANGUEN MARIÑO C.C 80.411.070, CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R. C.C 79.259.772, MARIA INES ESCOBAR DE MALDONADO C.C 41.427507, IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ C.C 19.112.326 Y EDITH ROCIO HIGUERA MARTIN C.C 52.114.454. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

SAMACÁ – BOYACÁ, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que la Superintendencia de Sociedades mediante N°.2021-01-356020, con Radicado Interno Comisión Civil No. 2021-0024-00, en al cual se ordena proceder con el registro del levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por auto sobre los bienes, haberes y derechos de propiedad, sobre los cuales sean titulares o beneficiarios: JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE CON C.C. 80.410.509, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C 39.617.092, GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN C.C. 19.442.320, CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO C.C 2.981.018, MANUEL JULIANARANGUREN MARIÑO C.C 80.411.070, CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R. C.C 79.259.772, MARIA INES ESCOBAR DE MALDONADO C.C 41.427507, IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ C.C 19.112.326 Y EDITH ROCIO HIGUERA MARTIN C.C 52.114.454, se informa que revisados los libros radicadores se tiene que en este despacho la referida sociedad y personas naturales no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUXÍLIESE la comisión impartida por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. 2021-01-356020, con Radicado Interno Comisión Civil No. 2021-0024-00.

SEGUNDO.- Infórmese que los señores JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE CON C.C. 80.410.509, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C 39.617.092, GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN C.C. 19.442.320, CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO C.C 2.981.018, MANUEL JULIAN ARANGUEN MARIÑO C.C 80.411.070, CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R. C.C 79.259.772, MARIA INES ESCOBAR DE MALDONADO C.C 41.427507, IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ C.C 19.112.326 Y EDITH ROCIO HIGUERA MARTIN C.C 52.114.454, no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso adelantado en este despacho judicial y en consecuencia, no se puede proceder con la inscripción de las medidas cautelares sobre los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de sobre los cuales sea titular o beneficiario los señores y entidades ya referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No. 27 Fijado** el día 23 de JULIO de 2021.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EL OFICIO N°. 2021-01-356020 PROCEDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON RADICADO INTERNO COMISIÓN CIVIL NO. 2021-0023-00, CON EL ATENTO INFORME QUE SOLICITA SE PROCEDA CON EL REGISTRO DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS POR AUTO SOBRE BIENES, HABERES Y DERECHOS DE PROPIEDAD, SOBRE LOS CUALES SEAN TITULARES O BENEFICIARIOS: JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE CON C.C. 80.410.509, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C 39.617.092, GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN C.C. 19.442.320, CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO C.C 2.981.018, MANUEL JULIANARANGUREN MARIÑO C.C 80.411.070, CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R. C.C 79.259.772, MARIA INES ESCOBAR DE MALDONADO C.C 41.427507, IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ C.C 19.112.326 Y EDITH ROCIO HIGUERA MARTIN C.C 52.114.454. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

SAMACÁ – BOYACÁ, VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que la Superintendencia de Sociedades mediante N°.2021-01-356020, con Radicado Interno Comisión Civil No. 2021-0023-00, en al cual se ordena proceder con el registro del levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por auto sobre los bienes, haberes y derechos de propiedad, sobre los cuales sean titulares o beneficiarios: JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE CON C.C. 80.410.509, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C 39.617.092, GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN C.C. 19.442.320, CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO C.C 2.981.018, MANUEL JULIANARANGUREN MARIÑO C.C 80.411.070, CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R. C.C 79.259.772, MARIA INES ESCOBAR DE MALDONADO C.C 41.427507, IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ C.C 19.112.326 Y EDITH ROCIO HIGUERA MARTIN C.C 52.114.454, se informa que revisados los libros radicadores se tiene que en este despacho la referida sociedad y personas naturales no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- AUXÍLIESE la comisión impartida por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. 2021-01-356020, con Radicado Interno Comisión Civil No. 2021-0023-00.

SEGUNDO.- Infórmese que los señores JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE CON C.C. 80.410.509, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C 39.617.092, GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN C.C. 19.442.320, CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO C.C 2.981.018, MANUEL JULIANARANGUREN MARIÑO C.C 80.411.070, CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R. C.C 79.259.772, MARIA INES ESCOBAR DE MALDONADO C.C 41.427507, IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ C.C 19.112.326 Y EDITH ROCIO HIGUERA MARTIN C.C 52.114.454, no son titulares de derechos litigiosos o parte dentro de algún proceso adelantado en este despacho judicial y en consecuencia, no se puede proceder con la inscripción de las medidas cautelares sobre los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de sobre los cuales sea titular o beneficiario los señores y entidades ya referidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 27 Fijado el día 23 de JULIO de 2021.
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA